



FECHA 5/9/2017 HORA 1:40 P.M.

RECIBIDO POR Rosauro Sánchez

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00433

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SANJOSE DE OCOA (CORAOCA).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia San José de Ocoa, cuenta con una extensión territorial de 855.40 kilómetros cuadrados y una población que supera las 62,000.00 personas, compuesta por los municipios San José de Ocoa, Rancho Arriba, Sabana Larga; siendo sus principales ríos: Nizao, Ocoa, los cuales atraviesan la provincia de norte a sur y cuenta además con la presa de Jigüey;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia San José de Ocoa posee un gran potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que sin embargo es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, presas, lagunas y manantiales de esta provincia, por falta de protección efectiva y el uso no racional de los recursos naturales, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia San Jose de Ocoa, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas que permita obtener un eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la misma;

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, garantizando un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios que conforman la provincia San José de Ocoa;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado dominicano asegurar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965,

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.498, del 11 de abril de 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

VISTA: La Ley No.89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San José de Ocoa, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y la correcta deposición de las aguas residuales en beneficio de la misma.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia San José de Ocoa y cada uno de los municipios que la conforman.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA SAN JOS DE OCOA

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia San Jose de Ocoa (CORAOCO), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo: La CORAOCO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.-Sede. La CORAOCO tiene su sede principal en la ciudad de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, la cual se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAOCO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman la provincia San José de Ocoa;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo, como organismo superior de la CORAOCO.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside,
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante,
- 3) Un representante de la Asociación de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia San José de Ocoa,
- 4) El Párroco de la Parroquia San José, del municipio San José de Ocoa,
- 5) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante.
- 6) El Director Ejecutivo de CORAOCOA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.
- 7) Un Alcalde Municipal de uno de los municipios restantes de la provincia San José de Ocoa, escogido entre ellos en un plazo no mayor de (30) días, a partir de la promulgación de esta ley.

Párrafo: En caso de que en dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido uno de ellos, por los restantes miembros del Consejo.

8) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa (ADESJO).

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAOCOA debe ser convocado por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La CORAOCOA puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAOCOA presentes en la reunión.

Párrafo: En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAOCOA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAOCOA, para el logro de sus objetivos y propósitos;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia San José de Ocoa;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAocoa, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAOCOA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerios de las Fuerzas Armadas, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.;

- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAOCOA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar, ordenar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAOCOA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAOCOA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAOCOA conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAOCOA es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAOCOA.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAOCOA.

Artículo 14.- Funciones. El Director Ejecutivo de la CORAALINO tiene las siguientes funciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAOCOA;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAOCOA;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAOCOA;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAOCOA para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAOCOA;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAOCOA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAOCOA;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAOCOA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAOCOA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAOCOA conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAOCOA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de la CORAOCOA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III: El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo IV: Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAOCOA.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAOCOA

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAOCOA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAOCOA, como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia San José de Ocoa, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo: Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAOCOA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia San José de Ocoa, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAocoa.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAOCOA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAOCOA provendrán:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAALINO reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAOCOA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo: Los funcionarios de la CORAOCOA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención La CORAOCOA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAOCOA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAOCOA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Traslado de fondos. Durante el año que ocurra el traslado institucional, la CORAOCOA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAOCOA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

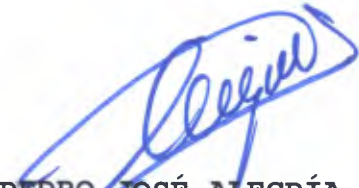
Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAOCOA iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

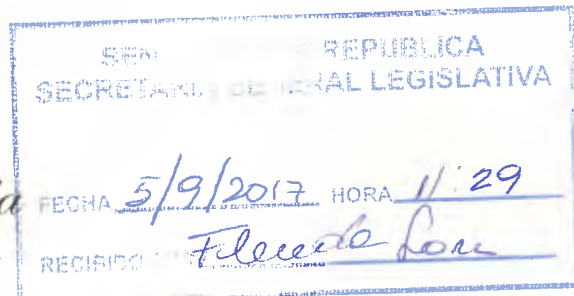
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:


PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA



Pedro Alegria

SENADOR DE LA REPUBLICA
PROV. SAN JOSE DE OCOA

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Santo Domingo De Guzmán, D.N.
30 de Agosto de 2017

**Secretaria General Legislativa.
Senado de la Republica
Ciudad.-**

Distinguida Secretaria:

Cortésmente, le remito a los fines de ser incluido en la agenda del próximo miércoles 06 de septiembre del año 2017, la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley que crea La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa (CORAOCOA).

Con sentimiento de alta consideración y estima, le saluda,

Muy Atentamente,

Pedro Alegria
Pedro Alegria
Senador de la Republica
Provincia San José De Ocoa



Anexos: Copia de la iniciativa antes citada en fisico y digital.